

SEGUNDO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE HONDURAS
22mo PERIODO DE SESIONES - ABRIL A MAYO 2015

**INFORME SOBRE LA
“SITUACION DE DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS”**

PREPARADO POR:

ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA (AJD)¹
Barrio Río de Piedras, 19 Ave. 8 Calle “A” S.O., Plaza Madeleine, Segundo Piso.
San Pedro Sula, Cortés. Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2550-1292 / Correo electrónico: ajuecesdemocracia@gmail.com

COMITÉ DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS EN HONDURAS (COFADEH)²
Barrio La Plazuela, Av Cervantes, casa 1301, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2220-5280 / Correo electrónico: berthacofadeh@yahoo.com

**EQUIPO DE REFLEXIÓN, INVESTIGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS
EN HONDURAS (ERIC-SJ)**³
Colonia Paty, Antigua zona de la Compañía, contiguo a Instituto técnico Loyola. El Progreso, Yoro, Honduras C.A.
Teléfono: (504) 2648-1413 / Correo electrónico: brendamejia@eric-sj.org

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL)⁴
225 metros Sur y 75 metros Este del Centro Cultural Mexicano, Los Yoses, San José, Costa Rica Apartado postal 441-2010,
San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 2280-7473 / Correo electrónico: meso.notificaciones@cejil.org



15 de septiembre de 2014

¹ La Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) es una asociación profesional hondureña, sin fines de lucro, fundada el 12 de agosto de 2006 por jueces y juezas comprometidos con la independencia judicial, las reivindicaciones gremiales y los procesos democráticos en Honduras.

² El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, fundada el 30 de noviembre de 1982 en Tegucigalpa, que busca ser un espacio de resistencia moral y política ante los abusos del Estado a través de la defensa y promoción de los derechos humanos.

³ El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) fue fundado en enero de 1980, como un centro de investigación y acción social, apegado a la problemática rural hondureña. Al día de hoy, trabaja también en la defensa y promoción de los derechos humanos en Honduras.

⁴ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización regional, no gubernamental, fundada en 1992, sin fines de lucro, dedicada a la protección de los derechos humanos en las Américas mediante el derecho internacional de los derechos humanos. CEJIL tiene estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.

I. INTRODUCCIÓN

1. La AJD, COFADEH, ERIC-SJ y CEJIL respetuosamente presentan sus observaciones al segundo ciclo del examen periódico universal de Honduras en relación con algunos de los temas relevantes que siguen afectando el respeto y la garantía de los derechos humanos en este país.

II. CONTEXTO

Honduras continúa siendo uno de los países con mayores niveles de pobreza e inequidad en las Américasⁱ. En el 2012, la incidencia nacional de pobreza por hogares era de 64.5 % y en el 2013 la incidencia de pobreza extrema era de 42.6%ⁱⁱ. Honduras además es el país con la tasa más alta de homicidios por habitantes en el mundoⁱⁱⁱ. De acuerdo con el Observatorio de Violencia en Honduras, en los últimos diez años (2004 al 2013) se reportaron un total de 47,862 homicidios^{iv}. Por un periodo de 9 años (2004 al 2011) se registró una tendencia creciente de 232.8% por año. Esta sigue siendo la principal causa de muerte en el país, con un total de 9,453 homicidios registrados durante el año 2013^v. Sin embargo, la falta de debida diligencia en las investigaciones ha permitido que más del 70% de los casos no sean esclarecidos^{vi}.

2. Ciertas poblaciones siguen estando en mayor situación de vulnerabilidad, entre estas, las mujeres, los niños y niñas, los miembros (as) de la comunidad lésbica, gays, bisexuales, transexuales e intersex (LGBTI), los líderes sociales y defensores (as), los ambientalistas, y los periodistas. En este informe retomamos algunas de las recomendaciones realizadas a Honduras durante el primer ciclo del examen periódico universal, en relación con algunos de los grupos citados.

3. Esta situación se complica además, por la frágil institucionalidad y falta de respuestas adecuadas a la multiplicidad de violaciones a los derechos humanos de la población. Al cumplirse cinco años del golpe de Estado en Honduras, aún se advierte la ausencia de mecanismos adecuados para fortalecer las instituciones estatales, que permitan el adecuado resguardo de los derechos de la población.

III. NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

4. ***Durante el primer ciclo de examen, Honduras recibió catorce recomendaciones relacionadas a los derechos de la niñez^{vii}. En especial se recomendó la adopción de medidas para erradicar todas las formas de violencia contra la niñez, y de protección para los niños migrantes repatriados a Honduras.***

5. ***Violencia contra la Niñez:*** De acuerdo con datos de la Casa Alianza, los niños, adolescentes y jóvenes en Honduras continúan expuestos a altos niveles de violencia, caracterizados por asesinatos, violencia sexual, tráfico de drogas, coerción, extorción, secuestro, amenazas. Estas condiciones de violencia están a su vez relacionadas a la desigualdad social, la falta de acceso a servicios adecuados de salud, a la educación, a la justicia y el reclutamiento forzoso^{viii}. Desde febrero de 1998, hasta julio del 2014, se

registraron 9,641 casos ejecuciones arbitrarias y muertes violentas de niños, niñas y jóvenes menores de 23 años^{ix}. Tan solo en los primeros seis meses del 2014 se reportaron 527 muertes violentas^x. El promedio mensual de estas muertes violentas ha ido en aumento, y en la actualidad ocurren aproximadamente 88 muertes violentas de niños, adolescentes y jóvenes mensualmente^{xi}. Se ha denunciado además, un aumento de casos en los que los cuerpos muestran señales de tortura y estrangulación^{xii}.

6. *Niñez Migrante*: El alto nivel de violencia, criminalidad y pobreza parece también ser la causa principal para que miles de niños y niñas hondureños intenten migrar masivamente hacia Estados Unidos^{xiii}. Entre octubre de 2013 y junio de 2014 se detuvieron 52, 000 menores no acompañados en la frontera sur de Estados Unidos, en su mayoría provenientes de Honduras, Guatemala y El Salvador^{xiv}. En entrevistas realizadas por el ACNUR a 98 niños migrantes hondureños, el 57% manifestó necesidades potenciales de protección internacional. “El 44% de estos niños desplazados fueron amenazados o fueron víctimas de la violencia por parte de actores criminales armados y organizados”^{xv}.

IV. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

7. ***Durante el primer ciclo del examen periódico universal, en noviembre de 2010, Honduras recibió once recomendaciones relacionadas a los defensores de derechos humanos, algunas de éstas específicamente requerían el desarrollo de mecanismos de protección.***^{xvi}

8. *Situación de los derechos de los defensores*: Los defensores de derechos humanos continúan enfrentando altos riesgos a su seguridad personal en razón de la labor que realizan. En febrero de 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, (en adelante, Relatora sobre defensores) realizó una visita a Honduras y pudo constatar que los defensores de derechos humanos y sus familias “siguen corriendo el peligro de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, detención y privación de la libertad arbitrarias, amenazas de muerte, agresiones, vigilancia, hostigamiento, estigmatización, desplazamiento, y exilio forzado. Les saquean sus oficinas y roban archivos de información. Muchas veces sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación son objeto de restricciones ilegales.”^{xvii} La relatora recomendó la adopción de legislación especial para la protección de los defensores de los derechos humanos, la cual debería formularse en consulta con la sociedad civil.^{xviii}

9. *Ausencia de mecanismos de protección e impunidad*: Este contexto se agrava por la falta de medidas de protección adecuadas, la ausencia de investigaciones efectivas, la impunidad en que permanecen los casos, y la estigmatización de los defensores de los derechos humanos.^{xix} La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en varias ocasiones ha reiterado su preocupación ante los riesgos que enfrentan los defensores de derechos humanos,^{xx} e incluso ha ordenando al Estado hondureño la adopción de múltiples medidas urgentes de protección.^{xxi} En relación con los periodistas y comunicadores sociales, la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión y la CIDH han expresado su preocupación por el alto riesgo que enfrentan en Honduras^{xxii}. Según la CIDH, solo en el año 2013 se registraron 20 casos de ataques contra periodistas y comunicadores

sociales. Sin embargo, la gran mayoría de estos casos no son investigados de manera efectiva.^{xxiii}

10. *Obligaciones del Estado:* La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Carlos Luna López vs. Honduras, ordenó el diseño e implementación de una política pública integral de protección a defensores de derechos humanos y ambientales^{xxiv}, con apego a los siguientes criterios: a) incluir la participación de los defensores, la sociedad civil y expertos en el área; b) debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación; y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores; c) adoptar un modelo de análisis de riesgo que permite determinar el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo; d) creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos; e) diseño de planes de protección individualizados, de acuerdo al riesgo particular y las características del trabajo que realiza el defensor; f) promocionar una cultura de legitimación de la labor de los defensores; g) tener suficientes recursos humanos y financieros que permitan responder a las necesidades reales de protección.^{xxv}

11. Recientemente el Congreso Nacional de Honduras aprobó en segundo debate la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia^{xxvi}. Sin embargo, dicho proyecto no retoma los estándares internacionales, y por ello, se han sugerido cambios por parte de la sociedad civil.^{xxvii} En el marco del debate y aprobación final de la ley –todavía pendiente–, reiteramos que la misma debe: a) reconocer explícitamente el derecho a defender los derechos humanos; b) asegurar que el mecanismo de protección que se establezca posea garantías de independencia y autonomía que le permita reaccionar pronta y eficientemente sin un enfoque meramente de seguridad; c) crear, desarrollar y capacitar una unidad especial de agentes para la implementación de las medidas de protección con un enfoque de derechos humanos; d) asegurar el consentimiento informado de los beneficiarios; e) asegurar que las medidas se adapten a cada situación de riesgo, incluyendo el diseño de medidas particulares para proteger a sujetos colectivos, y que se prevea una perspectiva de género; f) asegurar la asignación de presupuesto suficiente, recursos administrativos y humanos adecuados, y la capacitación efectiva de todas las autoridades involucradas; g) contener una metodología de análisis de riesgo, con criterios definidos previamente, que se apege a las mejores prácticas conocidas en la región; f) incluir la obligación de acciones coordinadas con el Sistema Interamericano, resaltando que el mecanismo no puede cuestionar o revocar las medidas internacionales que hayan sido otorgadas; y, g) asegurar la participación efectiva de los defensores de derechos humanos, la sociedad civil y expertos en el diseño y adopción de todos los reglamentos y protocolos (entre otras normas secundarias) que se desarrollen para la implementación de la ley.

V. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

12. ***Durante el primer ciclo de revisión, Honduras recibió tres recomendaciones relacionadas al mejoramiento de la situación de las personas privadas de libertad y a la prevención de las detenciones arbitrarias***^{xxviii}.

13. El sistema penitenciario de Honduras continúa presentando graves deficiencias estructurales que permiten la violación sistemática de los derechos humanos de las

personas privadas de libertad.^{xxix} Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha ordenado al Estado de Honduras el mejoramiento de las condiciones físicas, sanitarias y alimentarias en los centros penales^{xxx}.

14. La CIDH realizó en el 2012 una visita a Honduras, donde pudo constatar las graves condiciones de reclusión en ese país, entre éstas: la sobrepoblación, el hacinamiento, ausencia de instalaciones físicas adecuadas y seguras, condiciones insalubres, falta de provisión adecuada de alimentos y agua potable, asistencia médica limitada e inadecuada, escasez de programas de estudio y reinserción laboral, falta de instalaciones adecuadas para la recepción de visitas, falta de control judicial efectivo de la legalidad de la privación de libertad en todas sus etapas, la falta de separación por categorías, y la mora judicial.^{xxxi}

15. Estas graves condiciones han resultado en una alta incidencia de muertes violentas, así como de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. El abandono total de las obligaciones estatales relacionadas al tratamiento de personas privadas de libertad, permitió que el 14 de febrero de 2012 se produjera en la Penitenciaría Nacional de Comayagua un incendio en el que murieron 362 personas.^{xxxii} Lamentablemente, este incidente no es aislado y forma parte de un contexto generalizado de violencia y falta de institucionalidad.

16. Así, por ejemplo, cabe destacar que el Estado de Honduras no ha adoptado medidas concretas y efectivas para eliminar el grave problema de hacinamiento carcelario. Por el contrario, ha emprendido acciones que implicarán el agravamiento de esta problemática, tales como la aprobación del decreto legislativo 56-2013 sobre la ampliación del uso de la prisión preventiva. Sobre este último punto, el propio Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (CONAPREV) ha denunciado que dicha reforma legislativa, que modifica el artículo 184 del Código Procesal Penal, eliminando las medidas alternativas a la prisión preventiva en más de 21 delitos, ha incrementado la población carcelaria de los 24 centros penitenciarios del país en un 300%, ya que 20 personas son enviadas diariamente a las cárceles hondureñas^{xxxiii}.

17. Por otra parte, a pesar de que ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado de Honduras implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones^{xxxiv}, casi 10 años después de emitida la sentencia, esto no ha sucedido. Se requiere crear dicho registro mediante una legislación efectiva que se pueda implementar en todo el país, esta acción sería una medida efectiva para prevenir las detenciones arbitrarias y otras violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

VI. INDEPENDENCIA JUDICIAL

18. ***Durante el primer ciclo de revisión, Honduras recibió doce recomendaciones dirigidas a garantizar la independencia judicial, que incluyen, asegurar que el nombramiento de jueces es cónsono con los principios internacionales sobre independencia judicial; investigar y sancionar las amenazas contra jueces y juezas; y, eliminar toda práctica de intimidación contra jueces y juezas que se hayan expresado en contra del golpe de Estado.***^{xxxv}

19. La Relatora sobre defensores, en el informe sobre su visita a Honduras en febrero de 2012, señaló haber recibido información sobre la falta de independencia e imparcialidad en el poder judicial, la existencia de grandes retrasos en las investigaciones, deficiencias en las investigaciones, e infracciones de derechos.^{xxxvi} Resaltó que la Corte Suprema tenía “facultades administrativas y disciplinarias excesivas respecto de los jueces y ejercía un control arbitrario sobre sus carreras”.^{xxxvii} Señaló además, que la impunidad que impera en el país afecta al ejercicio de la judicatura y que el poder judicial no cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios, resultando en deficiencias y retrasos en las investigaciones y en continuas infracciones a los derechos humanos.^{xxxviii}

20. Por su parte, la Comisión Interamericana ha señalado también que desde su visita a Honduras, en mayo de 2010 ha recibido información sobre actos de hostigamiento en contra de jueces y juezas identificados como opositores al golpe de estado, y ha evaluado la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos humanos de tres jueces que fueron destituidos de sus cargos debido a su oposición al golpe de estado.^{xxxix} A lo largo de su existencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido los siguientes estándares para garantizar la independencia judicial^{xl}: a) el establecimiento de un proceso adecuado para el nombramiento y destitución de jueces; b) la inamovilidad del cargo judicial durante el período establecido para su desempeño; y c) las garantías contra presiones externas.^{xli} De igual forma, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados ha señalado que para garantizar la independencia del órgano de gobierno del poder judicial es “importante que la mayoría de sus integrantes sean jueces, con vistas a evitar interferencias externas de carácter político o de otra índole”^{xlii}; sin embargo, dichos estándares han sido abiertamente inobservados por parte del Estado hondureño, como se verá *infra*.

21. *Ley de la Carrera Judicial*: En diciembre de 2011 el Congreso Nacional de Honduras aprobó la nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (CJCJ). El Consejo de la Judicatura maneja los aspectos administrativos del poder judicial, incluyendo el nombramiento y remoción de jueces y magistrados, y el control del régimen disciplinario de la carrera judicial. Sin embargo, esta nueva ley mantiene las mismas deficiencias de la ley anterior, las cuales permitieron la destitución y remoción de jueces de forma imparcial y sin las garantías al debido proceso. Las disposiciones relativas a las incompatibilidades y prohibiciones de cargos judiciales, así como al régimen disciplinario carecen de definiciones claras y específicas, permitiéndose así la interpretación discrecional de la norma. La Ley del CJCJ se refiere únicamente a tres situaciones generales que pueden dar lugar a la suspensión de funcionarios judiciales y algunas prohibiciones de jueces y magistrados, sin embargo, no contiene disposiciones sobre la substanciación del proceso disciplinario, las infracciones y sus correspondientes sanciones. Este proceso se ha delegado al reglamento de la Ley del CJCJ, el cual todavía no ha sido elaborado ni aprobado por el Consejo de la Judicatura. Aún tener las facultades legales, el Consejo de la Judicatura está realizando un proceso de “depuración judicial” mediante el cual han procedido a despedir a docenas de funcionarios sin cumplir con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa. Esta práctica está afectando la independencia judicial.

22. El proceso para la actual conformación del CJCJ presentó múltiples irregularidades. La redacción original de Ley del CJCJ establecía que los integrantes del Consejo debían haber desempeñado un cargo jurisdiccional durante cinco años o haberse desempeñado

como docentes universitarios en la rama del derecho. Sin embargo, el Congreso Nacional modificó dichos requisitos mediante una “Fe de Erratas”, sin observar el proceso ordinario de reforma legislativa, para hacer posible que otros profesionales que no necesariamente fueran abogados pudieran acceder al cargo de Consejero.^{xliii} Además, la Comisión no hizo públicos los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos/as al cargo de Consejero/a. Por estas razones, la CIDH señaló en su informe anual del 2013, que los siguientes aspectos del proceso de elección de los miembros al Consejo de la Judicatura pueden incidir en el adecuado funcionamiento de la administración del Poder Judicial: “i) las entidades que participan en el proceso de selección pueden proponer a personas que no provengan del poder judicial y el número de consejeros que provienen de los jueces de carrera (dos) son menores en número que los provenientes de las otras asociaciones; ii) la ley no establece cuáles son los requisitos de ley ni procedimientos que deben observar las entidades encargadas de seleccionar a quienes podrían formar parte del Consejo, por lo que pueden ser seleccionadas sin tener criterios basados en méritos y previsible para los aspirantes; y finalmente, iii) el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es quien a su vez preside el Consejo de la Judicatura.”^{xliiv}

VIII. PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES; SITUACIÓN DE LOS BUZOS MISQUITOS

23. ***Durante el primer ciclo de revisión, Honduras recibió cuatro recomendaciones sobre la adopción de una política pública dirigida a proteger los derechos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes. Particularmente se recomendó garantizar el acceso a servicios de salud, educación y nutrición, en una manera no discriminatoria y culturalmente adecuada; así como garantizar el resguardo de los intereses de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de la explotación de recursos naturales y el acceso al mercado laboral.***^{xlv}

24. ***Exclusión y Violación de Derechos:*** En su Informe de febrero de 2012, la Relatora sobre defensores, “expresó su malestar por la situación de vulnerabilidad y exclusión en que viven los pueblos indígenas del país,”^{xlvi} señalando además que “los indicadores más bajos en cuanto a la situación de la salud y la educación, el acceso a los servicios básicos y el desarrollo económico corresponden a los departamentos con la mayor prevalencia de población indígena.”^{xlvii} Por su parte, la CIDH ha señalado que durante el 2013, los pueblos indígenas continuaron enfrentando serias dificultades en relación a: “(i) la persistente amenaza e impacto de planes y proyectos de desarrollo e inversión y de concesiones extractivas de recursos naturales en sus territorios ancestrales, (ii) la grave inseguridad y violencia que atraviesan pueblos y comunidades indígenas derivadas de la imposición de tales planes y proyectos, (iii) el uso excesivo de la fuerza frente a protestas sociales y la participación de fuerzas militares en actividades de seguridad ciudadana, y (iv) la persecución y criminalización de líderes y lideresas indígenas por motivos vinculados a la defensa de sus territorios ancestrales.”^{xlviii}

25. ***Derecho a la Consulta Previa:*** De acuerdo con algunos representantes de los pueblos indígenas, el Estado está permitiendo la inversión y explotación de recursos naturales, sin que se respete el derecho a la consulta previa, libre e informada, como exige el Convenio Num. 169 de la OIT, del cual Honduras es parte.^{xlix} Algunos de estos proyectos se

desarrollan en territorios ancestrales, que no han sido titulados, delimitados y demarcados a nombre de las comunidades indígenas.ⁱ

26. *Situación de los Buzos Misquitos*: La región de la Moskitia está ubicada mayormente en el Departamento de Gracias a Dios, el segundo departamento territorialmente más grande de Honduras.ⁱⁱ Tiene una población aproximada de 74,014 personas, siendo el mayor número de ellas pertenecientes al pueblo indígena Miskito,ⁱⁱⁱ y la mayoría de sus habitantes se encuentran en situación de extrema pobreza.ⁱⁱⁱⁱ De acuerdo con el PNUD, la expectativa de vida para los residentes de la Moskitia es al menos dos años más baja que para el resto de la población hondureña.^{lv} La pesca por buceo es una de las principales fuentes de empleo, concentrada en la captura industrial de langostas.^{lv} Sin embargo, este trabajo se caracteriza por la informalidad contractual, falta de seguridad, equipo deficiente y explotación laboral.^{lvi} De acuerdo con un informe refrendado por el Estado de Honduras, “[l]as condiciones de trabajo en la pesca de buceo de langosta están marcadas por relaciones laborales informales que facilitan que los derechos de los buzos sean vulnerados. Las precarias condiciones en que se desarrolla el trabajo como la falta de entrenamiento y el uso de equipo inadecuado, sumado a la desconsideración de los capitanes de botes para hacer inmersiones en profundidades no permitidas, provocan el Síndrome de Descompresión que ha traído como consecuencia una alta tasa de discapacidad y muerte en jóvenes y adultos; se estima que de 1500 buzos activos, cada año se accidentan unos 400 y de estos unos 15-20 mueren [...]”^{lvii} Esta situación se agrava por la falta de servicios básicos, acceso a servicios adecuados de salud y educación, así como oportunidades para la reinserción laboral. Una cantidad creciente de buzos han desarrollado incapacidades físicas y mentales que tienen efectos directos sobre la subsistencia económica y familiar. La ausencia de respuestas estatales para prevenir el abuso laboral, proveer medidas adecuadas de salud, garantizar el acceso a la justicia y a una reparación adecuada, contraviene las obligaciones internacionales de Honduras y demuestran un patrón de discriminación y exclusión en contra de los pueblos indígenas de la Moskitia.

IX. RECOMENDACIONES

27. ***El Estado de Honduras debe adoptar medidas especiales de protección para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de discriminación y violencia. Los crímenes y violaciones de los derechos humanos de los niños deben ser investigados de forma diligente y efectiva. Debe asegurarse el derecho a no ser víctimas de explotación laboral, y a recibir la protección adecuada de parte de las autoridades que investigan actos de violencia donde estos puedan ser víctimas o testigos. Deben desarrollarse mecanismos comprehensivos de protección para los niños migrantes repatriados, incluyendo el derecho a la reunificación familiar, y el acceso a casas de protección (cuando sea necesario) donde cuenten con todos los servicios necesarios de salud, educación, y nutrición para garantizar la protección de sus derechos. El Estado debe combatir las causas estructurales que están facilitando la migración desde una perspectiva de derechos humanos y con un énfasis en medidas preventivas.***

28. ***El Estado de Honduras debe adoptar medidas para prevenir los ataques contra defensores de derechos humanos, así como conducir investigaciones diligentes para sancionar a los responsables. El Estado debe asegurar que los defensores ejerzan su***

labor sin temor a ser perseguidos por los agentes de seguridad del Estado. La adopción de la Ley de Protección de Defensores, debe cumplir con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Luna López vs. Honduras y que fueron mencionados en los párrafos 10 y 11 del presente documento. Particularmente, el Estado, desde sus más altas autoridades, debe legitimar el rol de los defensores y defensoras y abstenerse de actos de criminalización y estigmatización.

29. El Estado de Honduras debe crear un registro de detenidos de conformidad con sus obligaciones internacionales a efecto de prevenir las detenciones ilegales, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. A su vez, debe crear condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica, así como condiciones físicas y sanitarias apropiadas y consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia.

30. El Estado de Honduras debe adoptar medidas para asegurar la independencia judicial, entre éstas, garantizar que el proceso para el nombramiento y destitución de jueces sea adecuado y se ajuste a los estándares internacionales; se garantice la inamovilidad del cargo judicial durante el período establecido para su desempeño, y que el trabajo de los jueces esté libre de presiones externas. Debe eliminarse toda práctica de intimidación contra jueces y juezas que se hayan expresado en contra del golpe de Estado, y asegurar la restitución y reparación de aquellos jueces y magistrados que fueron separados de sus cargos debido a que asumieron posturas públicas en oposición al quiebre del orden democrático. A la vez, el Estado debe crear e implementar una verdadera carrera judicial para nombrar a las personas con base en sus méritos y sistemas permanentes de capacitación y formación.

31. El Estado de Honduras debe desarrollar una política pública dirigida a proteger los derechos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes, que garantice la participación activa de los pueblos afectados. Debe garantizarse el acceso a servicios de salud, educación y nutrición, en una manera no discriminatoria y culturalmente adecuada; y asegurar el cumplimiento con el Convenio 169 de la OIT sobre el derecho a la consulta previa e informada, y en su caso, la necesidad de consentimiento de los pueblos indígenas. Deben garantizarse las protecciones de los derechos laborales de los pueblos indígenas y tribales, y en especial asegurar que los buzos misquitos no sean víctimas de explotación laboral estableciendo medidas para controlar la actividad de pesca mediante buceo, prevenir accidentes laborales, y en caso de que ocurran las violaciones a sus derechos, éstas sean judicializadas, y reparadas de manera adecuada.

- ⁱ PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, Honduras, 2011, pag. 18. Disponible en: http://www.revistahumanum.org/revista/wp-content/uploads/2013/02/Honduras_INDH2011Completo_sin-anexos.pdf
- ⁱⁱ PNUD, Reducción de la Pobreza, una tarea pendiente, disponible en: <http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/ourwork/povertyreduction/overview.html>
- ⁱⁱⁱ CIDH, Informe Anual 2013, al párr. 253. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Honduras.pdf>
- ^{iv} UNAH-IUDPAS, Observatorio de la Violencia, Mortalidad y otros, Boletín Enero a Diciembre 2013, Edición Núm. 32, Febrero 2014. Disponible en: <http://iudpas.org/pdf/Boletines/Nacional/NEd32EneDic2013.pdf>
- ^v Ibid.
- ^{vi} Ibid.
- ^{vii} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal, Honduras, A/HRC/16/10, 4 de enero de 2011. párrs. 82.4, 82.6, 82.7, 82.17, 82.28, 82.24, 82.40, 82.51, 82.52, 82.74, 82.75, 82.109, 82.110, 83.6. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/100/65/PDF/G1110065.pdf?OpenElement>
- ^{viii} Casa Alianza, Observatorio de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras, Informe Mensual Julio 2014, a la pág. 39. Disponible en: http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Informes/Inf.2014/7.%20informe%20mensual%20julio-2014_casa%20alianza%20honduras.pdf
- ^{ix} Id, a la pág. 40.
- ^x Ibid.
- ^{xi} Ibid.
- ^{xii} Id. A la pág. 38.
- ^{xiii} Casa Alianza, Observatorio de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras, Informe Mensual Julio 2014, a la pág. 20. Disponible en: http://www.casa-alianza.org.hn/images/documentos/Informes/Inf.2014/7.%20informe%20mensual%20julio-2014_casa%20alianza%20honduras.pdf
- ^{xiv} Ibid.
- ^{xv} Ibid.
- ^{xvi} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal, Honduras, A/HRC/16/10, 4 de enero de 2011. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/100/65/PDF/G1110065.pdf?OpenElement>
- ^{xvii} ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, Misión a Honduras, A/HRC/22/47/Add.1, 13 de diciembre de 2012, al párr. 65. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2247Add.1_Spanish.PDF
- ^{xviii} Id., al párr. 132
- ^{xix} Ibid.
- ^{xx} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH"). Informe anual, 2013, párrs. 235 y 239. Además ver el Informe anual de la CIDH correspondiente al año 2012, párr. 169.
- ^{xxi} ONU, *Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, supra nota xvii, a los párrs. 125 y 126. Al momento de la visita de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos

- humanos, habían más de 380 beneficiarios de medidas cautelares (al párr. 67); Véanse además las siguientes Medidas Cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): 399/09; 196/09; 17/10; 281/10; 57/11; 72/11; 115/11; 143/11; 240/11; 281/11; 322/11; 342/12; 195/13; 416/13; 50/14. Disponibles para consulta en la página electrónica de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- ^{xxii} CIDH, Informe anual, 2013, al párr. 253.
- ^{xxiii} El Comisionado de los Derechos Humanos de Honduras ha señalado que solo el 10% de estos casos han sido judicializados. Véase: Ombudsman de Honduras pide investigar las muertes de periodistas, *LaPrensa.hn*, 16 de agosto de 2014, disponible en: <http://www.laprensa.hn/honduras/738803-97/ombudsman-de-honduras-pide-investigar-las-muertes-de-periodistas>
- ^{xxiv} Corte IDH, *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013, párr. 243; Véase además: CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensores y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc.66. 31 de diciembre de 2011, párr. 541 y siguientes; Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*. Misión a Honduras. A/HRC/22/47. 13 de diciembre de 2012, párrs. 125 y 126; Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Honduras*. A/HRC/16/10. 4 de enero de 2011. Recomendaciones, 81.2, 82.29, 82.30, 82.31, 82.32, 82.33, entre otras.
- ^{xxv} Corte IDH, *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013, párr. 243-244.
- ^{xxvi} Diario El Herald. “*Pasa en segundo debate ley de protección de periodistas*”, 8 de agosto de 2014. Disponible en <http://www.elheraldo.hn/pais/736466-331/pasa-en-segundo-debate-ley-de-proteccion-de-periodistas>.
- ^{xxvii} “PI y CEJIL saludan los esfuerzos en honduras en favor de una ley de protección a defensores de ddhh”. Disponible en <http://protectioninternational.org/es/2014/08/07/pi-y-cejil-saludan-los-esfuerzos-en-honduras-en-favor-de-una-ley-de-proteccion-a-defensores-de-ddhh/>
- ^{xxviii} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal, Honduras, A/HRC/16/10, 4 de enero de 2011. párrs. 82.25, 82.26 y 82.53. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/100/65/PDF/G1110065.pdf?OpenElement>
- ^{xxix} CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras, 2013, OEA/Ser.L/V/II.147 Doc.6, 18 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf>
- ^{xxx} Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 209.
- ^{xxxi} CIDH, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras. *supra nota xxix*. págs. 10 y 11.
- ^{xxxii} Id., a la pág. 1.
- ^{xxxiii} CONAPREV. “*Una veintena de personas son enviadas a diario a las cárceles de Honduras*”, 2 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.conaprev.gob.hn/index.php/noticias/69-honduras-una-veintena-de-personas-son-enviadas-a-diario-a-las-carceles-de-honduras>
- ^{xxxiv} Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 189.
- ^{xxxv} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal, Honduras, A/HRC/16/10, 4 de enero de 2011. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/100/65/PDF/G1110065.pdf?OpenElement>
- ^{xxxvi} ONU, *Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, supra nota xvii*, al párr. 42.
- ^{xxxvii} Id. al párr. 43.
- ^{xxxviii} Id. al párr. 42
- ^{xxxix} CIDH, Informe Anual 2013, a los párrs. 275-276; El 6 de julio de 2010 CEJIL y la Asociación de Jueces por la Democracia sometieron ante la CIDH una petición en contra de Honduras por el despido ilegal, arbitrario y por causas políticas de Tirza del Carmen Flores, Magistrada de la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula; Guillermo López Lone, Juez del Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula; Ramón Enrique Barrios, Juez del Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula y; Luis Alonso Chévez de la Rocha, Juez de Letras contra la Violencia Doméstica, todos integrantes de la

Asociación de Jueces por la Democracia que habrían realizado actividades de oposición al golpe de Estado. El petición fue decidida en su fondo, y en la actualidad el caso se encuentra en litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- ^{xl} CIDH, Informe Anual 2013, al párr. 277.
- ^{xli} Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 73-75; Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75.; Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 138; Corte I.D.H., Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75.
- ^{xlii} Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HGRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr.28.
- ^{xliii} CIDH, Informe Anual 2013, al párr. 282.
- ^{xliv} *Id.*, al párr. 283.
- ^{xlv} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Honduras, A/HRC/16/10, 4 de enero de 2011. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/100/65/PDF/G1110065.pdf?OpenElement>
- ^{xlvi} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, Misión a Honduras, A/HRC/22/47/Add.1, 13 de diciembre de 2012, al párr. 77. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2247Add.1_Spanish.PDF
- ^{xlvii} *Id.*, al párr. 76.
- ^{xlviii} CIDH, Informe Anual 2013, al párr. 404.
- ^{xlix} ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, Misión a Honduras, A/HRC/22/47/Add.1, 13 de diciembre de 2012, al párr. 76. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/AHRC2247Add.1_Spanish.PDF
- ⁱ CIDH, Informe Anual 2013, al párr. 405
- ⁱⁱ El departamento más grande de Honduras es Olancho. UN Volunteers News #98, January-May 2005.
- ⁱⁱⁱ Ibis Colindres, *Diagnóstico de la Problemática de la Pesca por Buceo*, CIAPEB, SEDINAFROH, PNUD (Diciembre, 2012), a la pág. 7, disponible en: http://ciapeb.sedinafroh.gob.hn/images/Otros%20Documentos/06-Diagnostico%20Problematika%20Pesca%20por%20Buceo_Final_1.pdf
- ⁱⁱⁱⁱ *Ibid.*
- ^{liv} *Censo de buzos de Gracias a Dios, Honduras*, elaborado por el Centro de Estudios Marinos con el apoyo de APBGAD y AMHBLI (2012), a la pág.4, disponible en: <http://ciapeb.sedinafroh.gob.hn/images/stories/Noticias%202014/Documentos/Censo%20de%20Buzos%20de%20Gracias%20a%20Dios%202012.pdf>; Ver además: Organización Panamericana de la Salud (OPS). Derechos Humanos y Discapacidad entre los Pueblos Indígenas. Atención Integral de los Buzos Miskito en Honduras. 2004, pág. 9, disponible en: http://cidbimena.desastres.hn/filemgmt/files/MISKITO_Derechos.pdf
- ^{lv} *Censo de buzos de Gracias a Dios, Honduras*, *supra* nota I, pág. 9.
- ^{lvi} *Diagnóstico de la Problemática de la Pesca por Buceo*, *supra*. nota xlviii, a las págs. 12 y 24; *Censo de buzos de Gracias a Dios, Honduras*, *supra* nota I, a las págs. 6 y 11.
- ^{lvii} Ibis Colindres y Elmer Mejía, *Programa de fortalecimiento de la sociedad civil en material de derechos humanos*, SEDINAFROH, CIAPEB (diciembre 2013), a la pág. 6, disponible en: <http://ciapeb.sedinafroh.gob.hn/images/09-Programa%20de%20Derechos%20Humanos%2018.12.13%202.pdf>